

PODER LEGISLATIVO



PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO,
ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR
REPÚBLICA ARGENTINA

LEGISLADORES

RESOLUCIÓN N° 317/24

N°: 330

PERIODO LEGISLATIVO: 2024

Extracto:

P.E.P. NOTA N° 90/24 ADJUNTANDO DECRETO PROVINCIAL
N° 1445/24 POR EL CUAL SE VETA PARCIALMENTE EL
PROYECTO DE LEY QUE DECLARA DE INTERÉS
ESTRÁTEGICO PARA LA PROVINCIA LA CONEXIÓN AEREA
COMERCIAL ENTRE SUS TERRITORIOS INSULARES Y LA
ANTÁRTIDA ARGENTINA

Entró en la Sesión de: 19 de Septiembre 2024

Girado a la Comisión N°: P/R

Orden del día N°: 131



Provincia de Tierra del Fuego A.e I.A.S. Poder Legislativo Presidencia		
REGISTRO N° 619	03 JUL. 2024	1543
FIRMA		folios

Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

NOTA N° **90**
GOB.

Patricio LOCKLEY DOWLING
Jefe Departamento
Coordinación Administrativa
Dirección Despacho Presidencia
PODER LEGISLATIVO

USHUAIA, **03 JUL. 2024**

SEÑOR VICEPRESIDENTE 1°:

Tengo el agrado de dirigirme a Ud., en mi carácter de Vicegobernadora de la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, en ejercicio del Poder Ejecutivo, con el objeto de remitirle fotocopia autenticada del Decreto Provincial N° 1445/24, por medio del cual se veta parcialmente el Proyecto de Ley sancionado por la Legislatura Provincial en la Sesión Ordinaria del día 12 de junio de 2024, por el cual se dispone declarar de interés estratégico para la provincia la conexión aérea comercial entre sus territorios insulares y la Antártida Argentina.

Sin otro particular, saludo a Ud., con atenta y distinguida consideración.-

AGREGADO:

- Lo indicado en el texto y proyecto de ley original.
- Copia Informe Legal S.L.y A. (M.J.G.) N° 353/24.
- Copia Dictamen S.C.L. (S.L.G.) N° 168/2024.

PASE A SECRETARIA
LEGISLATIVA

USHUAIA, **03 / 07 / 24**

Damián Alberto Löffler
Vicepresidente 1° A/c
Poder Legislativo

Mónica Susana URQUIZA
Vicegobernadora en
Ejercicio del Poder Ejecutivo

AL SEÑOR
VICEPRESIDENTE 1° A CARGO
DE LA PRESIDENCIA DE LA
LEGISLATURA PROVINCIAL
C.P. Damián LÖFFLER
S/D.-

PODER LEGISLATIVO SECRETARÍA LEGISLATIVA	
04 JUL 2024	
MESA DE ENTRADA	FIRMA:
N° 330	Hs: 12:42



*Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
Poder Ejecutivo*

1445/24

USHUAIA, 03 JUL. 2024

VISTO el Proyecto de Ley sancionado por la Legislatura Provincial en la Sesión Ordinaria del día 12 de junio de 2024; y

CONSIDERANDO:

Que mediante el mismo se dispone declarar de interés estratégico para la provincia la conexión aérea comercial entre sus territorios insulares y la Antártida Argentina.

Que se cursaron solicitudes de informes a las áreas involucradas en su aplicación.

Que al respecto se recabó la intervención de la Secretaría de Malvinas, Antártida, Islas del Atlántico Sur y Asuntos Internacionales, quien mediante la NOTA N° 139/24 LETRA: S.M.A.I.A.S. y A.I., manifestó que "(...) entendemos que el Poder Ejecutivo provincial no tiene potestad sobre lo que establece el Código Aeronáutico respecto a la apertura de rutas áreas comerciales, como lo dispone el Artículo 4° (...).

Que en tal sentido resulta conveniente y necesario proceder al veto parcial del proyecto de ley sancionado en su artículo 4°.

Que ha intervenido la Secretaría Legal y Administrativa del Ministerio Jefatura de Gabinete, mediante el Informe S.L.y.A. (MJG) N° 353/24.

Que la Secretaría Coordinación Legal, dependiente de la Secretaría Legal de Gobierno, ha tomado la intervención que le compete.

Que la suscripta se encuentra facultada para dictar el presente acto administrativo en virtud de lo dispuesto por los artículos 109, 110, 128 y 135 de la Constitución Provincial.

Por ello:

LA VICEGOBERNADORA DE LA PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO,
ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR
EN EJERCICIO DEL PODER EJECUTIVO

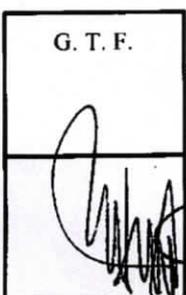
DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Vetar parcialmente el proyecto de ley sancionado por la Legislatura Provincial en la Sesión Ordinaria del día 12 de junio de 2024, en su artículo 4°, el cual reza: "Artículo 4°.- Encomiéndese en el marco del artículo 1° de la presente ley al Poder Ejecutivo a gestionar ante la Secretaría de Transporte de la Nación y/u otra autoridad competente, la habilitación de la ruta comercial aérea entre las localidades de la Isla Grande de Tierra del Fuego Argentina - Antártida Argentina (Bases Marambio y Base Petrel) la concesión y explotación de los servicios regulares

de transporte aéreo de pasajeros, carga y correos, con los siguientes parámetros:

a) la concesión o explotación podrá ser de capitales públicos, privados o mixtos con

.../1/2



"Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur son y serán Argentinas"

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Maximiliano VALENCIA MORENO
Director General de Despacho,
Control y Registro - S.L.E.



*Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
Poder Ejecutivo*

///...2

participación del Estado;

b) las aeronaves deben contar con las especificaciones técnicas requeridas para tal fin;

c) las empresas que obtengan la concesión deben como requisito tener asiento o delegación en la ciudad fueguina en que opere;

d) promocionar las rutas turísticas aéreas entre las localidades de la Isla Grande de Tierra del Fuego Argentina — Antártida Argentina (Bases Marambio y Base Petrel);

e) promocionar la creación de servicios de equipamiento para los pasajeros;

f) promocionar la actividad del medio ambiente Antártico, estableciendo capacitaciones a todos los actores involucrados, campañas de difusión en el ámbito municipal, provincial y nacional;

g) La actividad debe ser planificada y realizada de tal manera que se limite el impacto perjudicial sobre el medio ambiente Antártico y los ecosistemas dependientes y asociados; llevarse a cabo de forma coherente con los principios del artículo 3° (Principios Medioambientales) del Protocolo al Tratado antártico sobre Protección del Medio Ambiente aprobado por Ley nacional 24.216; y modificarse, suspenderse cancelarse si provocan o amenazan con provocar repercusiones en el medio ambiente Antártico o en sus ecosistemas dependientes o asociados que sean incompatibles con estos principios; las rutas aéreas serán establecidas entre el Aeropuerto Internacional Islas Malvinas de la ciudad de Ushuaia-Base Marambio y/o Petrel en la Antártida Argentina, y, entre el Aeropuerto Internacional Gobernador Ramón Trejo Noel de la ciudad de Río Grande-la Base Marambio y/o Petrel en la Antártida Argentina y en las que a futuro se desarrollen;

i) coordinar, planificar y ejecutar en conjunto con el Instituto Fueguino de Turismo (INFUETUR) y las áreas de Turismo de las municipalidades y los municipios de la Provincia, campañas de promoción relacionadas al turismo Antártico, incorporando el transporte aéreo comercial;

j) y la concesionaria deberá difundir y hacer observar la "Guía de los visitantes a la Antártida."; Para asegurar que todos los visitantes estén informados y puedan cumplir con el tratado y Protocolo.". Ello, por los motivos expuestos en el exordio.

ARTÍCULO 2°.- Devolver a la Legislatura Provincial el Proyecto de Ley indicado, a los efectos previstos en los artículos 109 y 110 de la Constitución Provincial.

ARTÍCULO 3°.- Comunicar a quien corresponda. Dar al Boletín Oficial de la Provincia y archivar.

G. T. F.

DECRETO N°

1445/24

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Prof. María Gabriela CASTILLO
MINISTRO DE OBRAS Y
SERVICIOS PÚBLICOS

Maximiliano VALENCIA MORENO
Director General de Despacho,
Control y Registro - S.L.G.

Mónica Susana URQUIZA
Vicegobernadora en
Ejercicio del Poder Ejecutivo

"Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur son y serán Argentinas"



Provincia de Tierra del Fuego
Antártida e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
MINISTERIO JEFATURA DE GABINETE

“2024 -30° ANIVERSARIO DE LA DISPOSICIÓN TRANSITORIA PRIMERA
DE LA CONSTITUCION NACIONAL DE 1994”



Cde. Nro MJG. 23738-24.-
INFORME N°353/24.-

LETRA:S.L.y.A.(M.J.G).-

USHUAIA, 2 de julio de 2024.-

SECRETARÍA COORDINACIÓN LEGAL DE GOBIERNO.

S _____ / _____ D:

Viene a esta Secretaría Legal y Administrativa de este Ministerio las actuaciones del corresponde vinculadas al proyecto de ley sancionado por la Legislatura Provincial en la Sesión Ordinaria del día 12 de junio de 2023, por medio del cual, “*Declara de interés estratégico para la provincia, la conexión aérea comercial entre sus territorios insulares y la Antártida Argentina*”.

Al respecto, desde esta Secretaría se curso la solicitud de informe al área con incumbencia en la materia–Secretaría de Malvinas, Antártida, Islas del Atlántico Sur y asuntos Internacionales-, recibiendo la correspondiente respuesta mediante la Nota Electrónica de la referencia, a través de la cual se expuso una serie de observaciones al texto ordenado y que resulta materia de regulación de la ley en trato.

En el *sub-examine*, se advierten atendibles las razones para proceder al veto parcial requerido, en tanto de las consideraciones realizadas y los textos observados, surge con meridiana claridad que el proyecto mantendría la suficiente autonomía normativa y no afectaría la unidad del proyecto; ello, en tanto así lo evalué y lo decidiera, favorablemente, la Legislatura de la Provincia, en uso de las competencias previstas en el art. 109 de la Carta Magna local.

Desde la Secretaría de Malvinas, Antártida e Islas del Atlántico Sur y Asuntos Internacionales, se formuló una serie de reparos, a los cuales cabe remitir en honor de la brevedad en el sentido que las acciones cuya encomienda refiere el artículo 4° no resultarían técnicamente factibles en virtud de la necesidad previa de la intervención correspondiente de las instancias nacionales competentes, como así también, la falta de estudios técnicos y ambientales actualizados que permitan el desarrollo requerido en esa zona; es de resaltar, también que no se encuentra previsto en la norma el impacto presupuestario y financiero que la ejecución de las acciones conllevaría para el tesoro de la provincia. En este sentido, la P.T.N. ha entendido que: “...*la ponderación de los temas debe efectuarse conforme a los informes de los especialistas en la materia de que se trate, es decir, que esos informes merecen plena fe mientras no aparezcan elementos de juicio suficientes para destruir su valor, siempre que sean fundados, precisos y adecuados al caso (PTN, Dictámenes; 200:116; 248:430; 259:233)*. Excede la esfera de sus atribuciones abrir juicio sobre las cuestiones de carácter técnico, económico que otorgan

Esta información se encuentra
resguardada en formato digital
y/o firmada digitalmente

“Las Islas Malvinas, Georgias del Sur, Sándwich del Sur y los espacios marítimos e insulares correspondientes son argentinos”

Maximiliano VALENCIA MORENO
Director General de Despacho,
Control y Registro - S.L.G.

fundamento a los proyectos que se ponen a su consideración, máxime si han sido objeto de análisis por las oficinas técnicas con competencia específica (v. Dictámenes 244:466)

En el caso, dada las objeciones planteadas por las áreas técnicas con incumbencia en la materia, las que a criterio de este servicio jurídico resultan atendibles, correspondería Vetar parcialmente el Artículo 4° del proyecto de ley en ciernes. Dicha área determino que el proyecto de ley en cuestión sería pasible del ejercicio de la facultad constitucional prevista en el art. 109 y artículo 135, inciso 2° de la CPTDF. *La mayoría de la doctrina entiende que el ejercicio del veto se vincula con razones de conveniencia política y de armonización del funcionamiento de los poderes del Estado, vale decir que el veto implicaría uno de los tantos resortes de los controles y equilibrios entre los poderes; existiendo múltiples razones para hacer uso de esta facultad, como por ejemplo: oportunidad y conveniencia, de acierto, de forma o de fondo, de constitucionalidad, de eficacia, etc.; motivos estos por los que se puede afirmar que el veto es un acto de naturaleza política.*¹

De compartir el criterio, se adjunta el proyecto de decreto que sería del caso emitir.

Con lo manifestado, cabe tener por cumplida la intervención pertinente.

Sin otro particular, saludo a Ud. atentamente.

INFORME LEGAL S.L.vA. (MJG) N°353/24.-

Gonzalo Carballo Abogado
M.P. N° 530 C.P.A.R.G.
Secretario Legal y Administrativo
Ministerio Jefatura de Gabinete

Esta información se encuentra
resguardada en formato digital
y/o firmada digitalmente

Maximiliano VALENCIA MORENO
Director General de Despacho,
Control y Registro - S.L.G.

¹ FABRÉ, Laureano Camilo. "Veto Presidencial".
http://www.legislarbien.com.ar/artsAdj/Tecnica_legislativa_el_veto_presidencial.pdf.

Firmado Electrónicamente por
ABOGADO CARBALLO GONZALO
Gobierno de Tierra del Fuego
SECRETARIO LEGAL Y ADMINISTRATIVO MJG
02/07/2024 17:55



"2024 - 30° ANIVERSARIO DE LA DISPOSICIÓN TRANSITORIA PRIMERA DE LA CONSTITUCIÓN NACIONAL DE 1994"

Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

SECRETARÍA LEGAL DE GOBIERNO
Secretaría de Coordinación Legal

Cde. Expte. N° MJG-N-23738-2024

Ushuaia, 03 de julio de 2024.-

MINISTERIO JEFATURA DE GABINETE:

Vienen a esta Secretaría de Coordinación Legal (S.L.G.) las actuaciones del corresponde, caratuladas: *"Solicitud de informe sobre proyecto de ley dado en sesión del 12 de junio de 2024 mediante el cual se declara de interés estratégico para TDF la conexión aérea comercial entre sus territorios insulare..."*, a efectos de tomar intervención en el proyecto de acto adunado a documento 6.

Mediante el mismo, se propicia vetar parcialmente el proyecto de ley sancionado por la Legislatura Provincial en la Sesión Ordinaria del día 12 de junio de 2024, en su artículo 4° (v. artículo 1°).

Asimismo, se devolverían a la Legislatura Provincial el Proyecto de Ley indicado, a los efectos previstos en los artículos 109 y 110 de la Constitución Provincial (v. el artículo 2°).

El artículo 3°, es de forma.

I- ENCUADRE DEL PRESENTE ASESORAMIENTO:

Este servicio de asesoramiento emitirá una opinión de carácter no vinculante de índole jurídica. Así lo ha expresado la Procuración del Tesoro de la Nación (PTN, en adelante): *"Los dictámenes no tienen carácter vinculante obligatorio para las autoridades con competencia para resolver, ya que sólo posee la fuerza dimanante de su propia fundamentación jurídica. De modo que no existe impedimento alguno para que esas autoridades decidan de manera diversa, en ejercicio de*

"Las Islas Malvinas, Georgias del Sur, Sandwich del Sur y los espacios marítimos e insulares correspondientes son argentinos"

*Esta información se encuentra
resguardada en formato digital
y/o firmada digitalmente*

Maximiliano VALENCIA MORENO
Director General de Despacho,
Control y Registro - S.L.G.



"2024 - 30° ANIVERSARIO DE LA DISPOSICIÓN TRANSITORIA PRIMERA DE LA CONSTITUCIÓN NACIONAL DE 1994"

Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

SECRETARÍA LEGAL DE GOBIERNO

Secretaría de Coordinación Legal

sus atribuciones y según entiendan que deban hacerlo (conf. Dict. 200:133)" (conf. Dictámenes PTN 234:565).

En este marco, el Servicio Jurídico no emite opiniones sobre aspectos fácticos, técnicos, económicos ni de mérito, oportunidad o conveniencia. En este sentido, se ha pronunciado la PTN en reiteradas opiniones que se consideran pertinentes al caso bajo análisis: *"La competencia de la PTN se limita a los aspectos estrictamente jurídicos de los temas que se someten a su consulta. En consecuencia, no se expide sobre cuestiones técnicas, económicas o de oportunidad mérito y conveniencia (Dict. 230:155, 231:36, 59 y 99)" (conf. Dictámenes PTN 240:196).*

Por su parte, es dable recordar que la conveniencia de dictar el acto administrativo que se propone atañe al ejercicio de atribuciones de prudencia política, propias de la autoridad competente para resolver que excede el marco de la incumbencia exclusivamente jurídica de este organismo asesor (conf. Dictámenes PTN 241:427, 281:57, entre otros).

Por tal razón, este servicio jurídico sólo se expide con relación a las constancias obrantes en el expediente tenido a la vista.

II- ANÁLISIS:

En primer término, cabe referir que por medio del proyecto de ley sancionado por la Legislatura Provincial en la Sesión Ordinaria del día 12 de junio de 2023, se declaró de interés estratégico para la Provincia, la conexión aérea comercial entre sus territorios insulares y la Antártida Argentina (confr. artículo 1°).

Fecho lo que antecede, debemos señalar que las presentes actuaciones cuentan con intervención del servicio jurídico de esa

"Las Islas Malvinas, Georgias del Sur, Sandwich del Sur y los espacios marítimos e insulares correspondientes son argentinos"

*Esta información se encuentra
resguardada en formato digital
y/o firmada digitalmente*

Maximiliano VALENCIA MORENO
Director General de Despacho,
Control y Registro - S.L.G.



"2024 - 30° ANIVERSARIO DE LA DISPOSICIÓN TRANSITORIA
PRIMERA DE LA CONSTITUCIÓN NACIONAL DE 1994"

Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

SECRETARÍA LEGAL DE GOBIERNO

Secretaría de Coordinación Legal

dependencia, quien hizo lo propio a través del INFORME LEGAL S.L.yA.
(MJG) N°353/24 de fecha 02/07/2024 (documento 5).

En dicha intervención, ese órgano asesor efectuó un análisis sobre la viabilidad de llevar adelante el objeto de la medida propuesta, indicando que: *"(...) En el sub-examine, se advierten atendibles las razones para proceder al veto parcial requerido, en tanto de las consideraciones realizadas y los textos observados, surge con meridiana claridad que el proyecto mantendría la suficiente autonomía normativa y no afectaría la unidad del proyecto; ello, en tanto así lo evalué y lo decidiera, favorablemente, la Legislatura de la Provincia, en uso de las competencias previstas en el art. 109 de la Carta Magna local (...)"* (sic.).

Concluyendo: *"(...) correspondería Vetar parcialmente el Artículo 4° del proyecto de ley en ciernes (...)"* (sic.); indicando continuar trámite.

Atento a las funciones y misiones de ese órgano asesor, con competencia primaria en la materia, se entiende que ese servicio jurídico sería la autoridad técnica jurídica para emitir opinión experta en cuanto a la factibilidad de instruir la medida que se propicia.

Ello, toda vez que, como lo sostuvo la Procuración del Tesoro de la Nación, por su *"(...) mayor inmediación tienen competencia específica en los temas que se plantean y cuentan probablemente con importantes antecedentes que pueden ser de utilidad para el esclarecimiento de las cuestiones"*¹.

De manera que, esta Secretaría entiende que no existirían objeciones jurídicas al dictado de la disposición propuesta por el órgano competente.

Respecto a las cuestiones de técnicas, que darían sustento a la medida propuesta, cabe referir que luce la oficiosidad de la Secretaría

¹ Dictamen PNT 242:427; 205:106; 215:80; 235:305.

"Las Islas Malvinas, Georgias del Sur, Sandwich del Sur y los espacios marítimos e insulares correspondientes son argentinos"

*Esta información se encuentra
resguardada en formato digital
y/o firmada digitalmente*

Maximiliano VALENCIA MORENO
Director General de Despacho
Control y Registro - S.L.G.



“2024 – 30° ANIVERSARIO DE LA DISPOSICIÓN TRANSITORIA
PRIMERA DE LA CONSTITUCIÓN NACIONAL DE 1994”

Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

SECRETARÍA LEGAL DE GOBIERNO

Secretaría de Coordinación Legal

de Malvinas, Antártida, Islas del Atlántico Sur y Asuntos Internacionales, quien hizo lo propio a través de la NOTA N° 139/24 LETRA: S.M.A.I.A.S. y A.I. de fecha 02/07/2024 (documento 4), a través de la cual dio cuenta de las razones que resultarían propicias para que el Poder Ejecutivo en uso de sus facultades, proceda a realizar el veto parcial de la medida *sub-examine*.

En ese estado de cosas, manifestó: *“(...) es imperioso expresar que si bien esta área acompaña el espíritu de la iniciativa considerando que la misma se encuadra entre las posibles acciones que nos potencian como puerta de excelencia Intercontinental, específicamente en lo que está iniciativa dispone, entendemos que el Poder Ejecutivo provincial no tiene potestad sobre lo que establece el Código Aeronáutico respecto a la apertura de rutas áreas comerciales, como lo dispone el Artículo 4° (...)*

Es por ello que, se considera que este artículo debería ser modificado, en primer lugar, en virtud a la falta de competencia del Poder Ejecutivo Provincial para cumplimentar lo indicado en el artículo sub examine, como así también para dar cumplimiento a la normativa vigente sobre la tramitación y apertura de rutas aéreas de conformidad a las Leyes Nros. 17.285 y 19.030 con sus modificatorias, Decreto 2186/92 y Resolución 485 - E/2016 del entonces Ministerio de Transporte de la Nación, las cuales estipulan que el procedimiento de solicitud para la concesión y explotación de rutas aéreas comerciales deben ser iniciados por una persona física o jurídica interesada en explotar dicha ruta ante la ANAC, siendo posterior -tras proceso de audiencia pública- la intervención del Poder Ejecutivo Nacional quien posee la potestad de autorizar o no la misma (...)” (sic.).

Esta información se encuentra
resguardada en formato digital
y/o firmada digitalmente

“Las Islas Malvinas, Georgias del Sur, Sandwich del Sur y los espacios marítimos e insulares correspondientes son argentinos”

Maximiliano VALENCIA MORENO
Director General de Despacho,
Control y Registro - S.L.G.



"2024 - 30° ANIVERSARIO DE LA DISPOSICIÓN TRANSITORIA PRIMERA DE LA CONSTITUCIÓN NACIONAL DE 1994"

Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

SECRETARÍA LEGAL DE GOBIERNO

Secretaría de Coordinación Legal

En ese estado de cosas, cabe destacar que la Secretaría de Malvinas, Antártida, Islas del Atlántico Sur y Asuntos Internacionales, es competente para entender en la aplicación de políticas que propicien la inserción y vinculación de la Provincia con otros actores del sistema internacional, como así también, que garanticen el ejercicio pleno de los derechos de jurisdicción de manera integral sobre la extensión territorial de la Provincia, de conformidad con lo dispuesto en artículo 23, de la Ley Provincial N° 1511 de Ministerios.

Por su parte, se ha asignado mediante los incisos 31, 32, 33, 34, 35, 36, 37 y 38 del plexo jurídico antes citado, la función de entender en lo relativo a la Política Antártica Nacional.

En función de lo expuesto supra, esta Superintendencia, estima procedentes los términos desarrollados y las conclusiones arribadas por la citada Secretaría, en función de su competencia primaria y experta en la materia que aquí se ventila.

Ahora bien, en lo que hace a la materia que es objeto de análisis por este servicio de asesoramiento legal, y que se refiere a sus aspectos estrictamente jurídicos, deviene oportuno traer a mención los siguientes artículos de la Constitución Provincial:

"Promulgación

Artículo 108.- Sancionada una Ley por la Legislatura, pasará al Poder Ejecutivo para su examen y promulgación. Se considera promulgada toda ley no vetada dentro de los diez días.

Insistencia

Artículo 109.- Si el Poder Ejecutivo vetare en todo o en parte un proyecto de ley sancionado, éste volverá con sus observaciones a la Legislatura. Si la Legislatura insistiere con los dos tercios de los votos o si aceptare por mayoría absoluta las observaciones del Poder Ejecutivo, lo

"Las Islas Malvinas, Georgias del Sur, Sandwich del Sur y los espacios marítimos e insulares correspondientes son argentinos"

Esta información se encuentra
resguardada en formato digital
y/o firmada digitalmente

Maximiliano VALENCIA MORENO
Director General de Despacho
Control y Registro - S.L.G.



"2024 - 30° ANIVERSARIO DE LA DISPOSICIÓN TRANSITORIA
PRIMERA DE LA CONSTITUCIÓN NACIONAL DE 1994"

Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

SECRETARÍA LEGAL DE GOBIERNO

Secretaría de Coordinación Legal

comunicará a éste para su promulgación y publicación. En caso de veto total, no existiendo los dos tercios para la insistencia, el proyecto no podrá repetirse en las sesiones del mismo período legislativo.

Promulgación parcial

Artículo 110.- Vetada parcialmente una ley por el Poder Ejecutivo, éste sólo podrá promulgar la parte no vetada, si ella tuviera autonomía normativa y no afectare la unidad del proyecto, previa decisión favorable de la Legislatura. Esta se considerará acordada si no hubiere pronunciamiento contrario dentro de los diez días de recibido el mensaje del Poder Ejecutivo. A los efectos de este artículo, se considerarán automáticamente prorrogadas las sesiones por el tiempo necesario para el pronunciamiento de la Legislatura sobre la Ley de Presupuesto y los vetos parciales pendientes".

Así las cosas en lo referente a la competencia para emitir la medida propuesta, debemos remitirnos a las atribuciones constitucionales del Poder Ejecutivo Provincial conferidas por el artículo 135 inciso 2° de la Constitución Provincial, la cual establece: "*concurrir a la formación de las leyes con arreglo a la Constitución ejerciendo el derecho de iniciativa ante la Legislatura, participando en la discusión por sí o por medio de sus ministros y promulgando o vetando las mismas*" (el subrayado me pertenece).

III- CONCLUSIÓN:

En virtud de lo expuesto, habiendo tomado la intervención que le compete a las áreas técnicas con competencia específica y experta en la materia, esta Secretaría -con fundamento en tales intervenciones-, entiende que el Proyecto de Ley sancionado por la Legislatura Provincial en la Sesión Ordinaria del día 12 de junio de 2024, merecería

"Las Islas Malvinas, Georgias del Sur, Sandwich del Sur y los espacios marítimos e insulares correspondientes son argentinos"

*Esta información se encuentra
resguardada en formato digital
y/o firmada digitalmente*

Maximiliano VALENCIA MORENO
Director General de Despacho,
Control y Registro - S.L.G.



“2024 – 30° ANIVERSARIO DE LA DISPOSICIÓN TRANSITORIA
PRIMERA DE LA CONSTITUCIÓN NACIONAL DE 1994”

Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

SECRETARÍA LEGAL DE GOBIERNO

Secretaría de Coordinación Legal

observaciones, y correspondería el veto del artículo 4°, según la indicaciones propuestas por la Secretaría de Malvinas, Antártida, Islas del Atlántico Sur y Asuntos Internacionales y; la Secretaría Legal y Administrativa del Ministerio Jefatura de Gabinete.

Así, se concluye que el proyecto traído a estudio en líneas generales cumple con lo dispuesto en el artículo 99 de la Ley Provincial N° 141; con observaciones formuladas sobre el cuerpo del modelo.

Por otra parte, por el área administrativa que estime pertinente, se deberán verificar los datos incorporados al cuerpo del modelo (v. gr. Números de actos administrativos, articulado, etc.), ello a los fines de evitar errores en el acto que a propósito se emitirá, toda vez que resulta una tarea atinente a las áreas sustantivas, encontrándose bajo responsabilidad de las mismas efectuar las correcciones pertinentes, en caso de corresponder.

Finalmente, se recuerda que las actuaciones no deberán regresar a esta Secretaría a efectos del levantamiento de indicaciones de índole sustancial en tanto ello no se indique expresamente.

No obstante, por indicación del Sr. Secretario Legal de Gobierno, una vez reformulado el proyecto con las correcciones propuestas por esta área, corresponderá la remisión de las presentes a esta dependencia, los cuales deberán girarse a la bandeja de grupo DIRECCIÓN GENERAL DE DESPACHO, CONTROL Y REGISTRO-SLG, a los efectos de verificar su cumplimiento, con el proyecto de acto impreso en hoja formal de decreto (en duro) y con el refrendo del Ministro de la Cartera que corresponda, como así también, se deberá proceder a la incorporación de dicho acto con las pertinentes correcciones al expediente de marras en formato Pdf, y enviarlo en formato Word a la siguiente casilla: decretos@tierradelfuego.gov.ar.

“Las Islas Malvinas, Georgias del Sur, Sandwich del Sur y los espacios marítimos e insulares correspondientes son argentinos”

*Esta información se encuentra
resguardada en formato digital
y/o firmada digitalmente*

Maximiliano VALENCIA MORENO
Director General de Despacho,
Control y Registro - S.L.G.



“2024 – 30° ANIVERSARIO DE LA DISPOSICIÓN TRANSITORIA
PRIMERA DE LA CONSTITUCIÓN NACIONAL DE 1994”

Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

SECRETARÍA LEGAL DE GOBIERNO

Secretaría de Coordinación Legal

Se remiten las presentes actuaciones para la prosecución del
trámite.

DICTAMEN S.C.L. (S.L.G.) N° 168 /2024.

d.m.

*Esta información se encuentra
resguardada en formato digital
y/o firmada digitalmente*

Maximiliano VALENCIA MORENO
Director General de Despacho,
Control y Registro - S.L.G.

“Las Islas Malvinas, Georgias del Sur, Sandwich del Sur y los espacios marítimos e insulares correspondientes son
argentinos”

Firmado Electrónicamente por
ABOGADA SEGOVIA MARIA LUISINA
Gobierno de Tierra del Fuego
SUBSECRETARIA LEGAL
03/07/2024 10:26